

Expte. 13-05383207-9-1

LA SEGUNDA ART S.A. EN J.  
161569 CORTEZ ANDRES NICO-  
LAS C/LA SEGUNDA ART S.A.  
P/ACCIDENTE P/REC. EXTR.  
PROV.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por la Segunda ART SA, en contra de la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo.

El día 03/08/20 la parte actora interpuso demanda por la que reclamó la suma de \$686.443 en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

La accionada planteo la caducidad de la acción por cuanto según el acto administrativo de fecha 05/11/19 que da por finalizada la instancia previa, ha transcurrido el plazo máximo establecido en el art. 36 de la ley 9017.

La Cámara hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad y rechazó la caducidad planteada. La aseguradora interpuso recurso de reposición que fue rechazado mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso extraordinario en el art. 145 II inc. a) y g) del CPCCT.

Sostiene que el art. 3 de la Ley 9017 es constitucional, que resulta un plazo razonable para interponer un recurso administrativo contra resoluciones de la Comisión Médica otorgando de esta manera una revisión judicial completa. Que no se ha demostrado de qué manera se afecta el derecho de defensa. Que el trabajador tenía dos años para iniciar su reclamo, y luego seguir el control judicial. Sostiene que no se priva al actora del acceso a la justicia, Que el trabajador accede a la instancia administrativa por ante la Comisión Médica con asistencia letrada, y puede luego acudir a la vía jurisdiccional.

III. Si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e in-

convencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 “Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso extraordinario provincial”, 18/09/2020 Expte, 13-04844434-7/1 Panelli Humberto Emilio en juicio N° 160033 "Panelli P/ Recurso Extraordinario Provincial 28/12/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129), y declarar que el decisorio cuestionado es normativamente correcto y ajustado a derecho.

Despacho, 10 de agosto de 2021.



Dr. RECTOR PRAGUAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General